

Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.



EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1883.

MARTES 27 DE NOVIEMBRE

Número 142.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Negociado de Instrucción pública. — DECRETO.

Siendo diversas las atribuciones que los Reglamentos del ramo señalan á los Inspectores de primera enseñanza de esta provincia; Resultando que el del Distrito Norte, terminada su visita en las épocas prescritas por el artículo 26 del Reglamento, que son los segundos y cuartos trimestres de cada año, debe formar respectivamente en los otros dos parte del Tribunal de exámenes para los títulos de Maestros y para los ejercicios de oposicion que han de preceder á la provision de determinadas Escuelas, sin perjuicio de desempeñar en este tiempo el puesto que, como Vocal de la Junta provincial, le señala el artículo 87 del Decreto orgánico vigente y del despacho ordinario de los asuntos del Distrito, única atencion, esta última, que tiene el Inspector del Sud en el suyo en dichos periodos, despues de concluida su visita que verifica en la misma forma que aquel: Resultando que en varias ocasiones ha sido necesario retardar la salida oficial del indicado Inspector del Norte, por no haberse terminado los actos de las oposiciones, y que una vez en aquella no ha podido asistir á las sesiones de la Junta provincial, á las que debería siempre concurrir el mayor número posible de Vocales por la importancia de los trabajos é informes que le confía este Gobierno General y por las atribuciones que le competen; Resultando que cada uno de aquellos funcionarios, como Delegados del Gobernador, ha de girar en el año dos visitas á sus respectivos Distritos, en las que han de invertir seis meses con la interrupcion ya indicada; Resultando que por Real orden de 26 de Setiembre último ha sido autorizado el Inspector del Distrito Sud para residir, como el del Norte, en esta Capital, en vez de hacerlo en la cabecera de Ponce que á aquel señala el artículo 81 de dicho Decreto orgánico: Considerando que siendo dos los Inspectores, y teniendo el mismo sueldo, deben ocuparse de igual modo en el desempeño de sus funciones, sin que de algunos de sus servicios esté privado temporalmente este Gobierno, como sucede cuando ambos se hallan inspeccionando los establecimientos de enseñanza de su demarcacion; Considerando que para los efectos de la visita es equivalente la forma simultánea establecida á la alterna que permite la presencia de un Inspector en esta Capital, mientras esté el otro fuera, y que es indiferente la reduccion del tiempo que han de durar las excursiones periódicas, siempre que estas se aumenten dentro de los seis meses fijados; Considerando que de este modo puede encargarse del despacho ordinario de los asuntos de ambos Distritos el Inspector á quien correspondo permanecer en esta Capital, ocupándose mientras tanto el otro exclusivamente de la inspeccion parcial de Escuelas: Considerando que, si bien el artículo 87 del referido Decreto orgánico previene que el Inspector del Distrito Norte ha de ser el Vocal de la Junta provincial, y que el 10 del Reglamento de exámenes señala igual cargo para este funcionario en el Tribunal de los mismos, en las ausencias autorizadas, ó enfermedades de aquel le ha sustituido un Profesor superior, siendo mas propio que le supla en ambos cargos el Inspector del Distrito Sud; y Considerando, por último, que la Oficina de la Inspeccion de primera enseñanza debe hallarse inmediata al Gobierno, de quien depende, y que esta Autoridad tiene atribuciones por el artículo 49 del Reglamento de Inspectores, para delegar en ellos las atribuciones particulares que estime procedentes, he tenido por conveniente decretar

1º Se verificarán las visitas de las Escuelas de la Isla, empleando los Inspectores en cada una de aquellas un bimestre: quedan señalados al del Distrito Norte el segundo, cuarto y sexto y al del Sud el primero, tercero y quinto de cada año.

2º El Inspector á quien no corresponda la excursion en la forma expresada anteriormente, tendrá su despacho en la Secretaría del Gobierno General, estando además á su cargo el Negociado gubernativo de Instrucción pública del mismo; y como ha de intervenir en todos los asuntos de los dos Distritos, percibirá la cantidad de veinte y cinco pesos mensuales señalada para gastos de escritorio de ambos funcionarios, mientras que el que gire su visita oficial de Inspeccion percibirá las dietas que señala el artículo 28 del Reglamento y utilizará los demás auxilios que este y el 33 prescriben.

3º Los Ayuntamientos, Juntas locales, Alcaldes y demás Autoridades y los Maestros dirigirán "Al Sr. Inspector de primera enseñanza de Puerto-Rico," todos los expedientes, diligencias, comunicaciones y demás documentos que hasta ahora se han remitido al Inspector respectivo sobre concursos, oposiciones, provision interina de Escuelas, partes, estados de pago, etc., etc.

4º El Inspector del Distrito Sud ejercerá las funciones de Vocal de la Junta provincial y del Tribunal de exámenes, cuando el del Norte esté fuera de la Capital, en armonía con el espíritu de la citada Real orden de Setiembre último.

5º Constando el Distrito Norte de treinta y ocho pueblos y el del Sud de treinta y dos, con el fin de que cada uno tenga igual número, Utuado, Lares y San Sebastian pertenecientes á aquel, desde esta fecha formarán parte del segundo Distrito indicado.

6º El día 1º del próximo Diciembre principiará el Inspector del Distrito Norte á ejercer las funciones que señala la regla 2ª, y continuará su visita oficial el 1º de Marzo del año entrante.

7º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan á las precedentes, y comuníquense á quienes correspondan.

Puerto-Rico, 26 de Noviembre de 1883. — VEGA INCLAN. [4148]

SECRETARIA.

Con el plausible motivo del cumpleaños de S. M. el Rey (Q. D. G.), el Excmo. Sr. Gobernador General recibirá en Corte, el día 28 del corriente á las dos de su tarde á las Autoridades, Corporaciones, funcionarios públicos y particulares que por su carácter ó categoría deban asistir á dicho acto.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 26 de Noviembre de 1883.—El Secretario del Gobierno General, P. S., Francisco Becker. [4149]

NEGOCIADO 4º

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 715 y con fecha 7 del presente mes, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—Con esta fecha se ha expedido el Real Decreto siguiente:—Para el Arcedianato de la Santa Iglesia Catedral de San Juan de Puerto-Rico, vacante por fallecimiento de Don Juan Hidalgo que la residía; Vengo en nombrar á Don Domingo Romeu, Doctor en Sagrada teología y prebendado del mismo Cabildo.—Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, ESTANISLAO SUAREZ INCLAN.—Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento el del Reverendo Prelado y efectos consiguientes."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 23 de 1883.—El Secretario del Gobierno General, P. S., Francisco Becker. [4153]

Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 720

y con fecha 8 del presente mes, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Ultramar al de la Gobernacion lo que sigue:—Excmo. Sr.:—En vista de lo manifestado por este Ministerio en comunicacion de 30 de Octubre próximo pasado sobre la conveniencia de utilizar la ambulante directa de Madrid á la Coruña para el transporte de la correspondencia de las Antillas conducida por los vapores correos que hacen escala en el referido puerto, y teniendo presente lo dispuesto acerca de la referida escala en el párrafo 6º del artículo 2º del pliego de condiciones, aprobado por Real Decreto de 27 de Diciembre de 1877 y publicado en la GACETA del 30 del mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la indicada propuesta; disponiendo que por los Gobernadores Generales de las Islas de Cuba y Puerto-Rico se dicten las medidas oportunas á fin de que desde luego quede planteada la importante reforma de que se trata, y como quiera que el único obstáculo que puede ofrecerse ha de surgir de la excepcion consignada en el citado párrafo del pliego respecto de los tres periodos de cuarentena, ha dispuesto así mismo S. M. manifieste á V. E. que á ese departamento de su digno cargo corresponde el resolver si podrá levantarse la prohibicion y en caso afirmativo determinar las medidas de precaucion que habrán de adoptarse para garantizar la salud pública.—De Real orden lo digo á V. E.—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. con inclusion de copia de la comunicacion que se cita, para su conocimiento y demás efectos correspondientes."

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 22, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL así como la copia de la comunicacion que se cita, para general conocimiento.

Puerto-Rico, Noviembre 24 de 1883.—El Secretario del Gobierno General, P. S., Francisco Becker.

CÓPIA QUE SE CITA.

Ministerio de Ultramar.—Ministerio de la Gobernacion.—Correos y Telégrafos.—Excmo. Sr.:—Utilizando la ambulante directa de Madrid á Coruña para el transporte de la correspondencia que, procedente de las Antillas es conducida por los vapores correos que hacen escala en el referido puerto, puede recibirse en esta Corte con una fecha de adelanto á la en que se verifica viniendo por Santander, así como en las expediciones del 20 de cada mes puede tambien demorarse un día la salida del Correo, llegando á Coruña el 21 á tiempo de alcanzar los vapores que zarpan de Santander en los referidos días 20.—Para el planteamiento de esta importante mejora en las comunicaciones de la Península con sus provincias ultramarinas, es indispensable que, por ese Ministerio, se fije á los vapores correos, á ser posible y si ya no lo está, una escala en Coruña de cuatro á cinco horas de duracion en los días 21 de cada mes, y otro tanto en los de llegada á su viaje de regreso, con el fin de dar tiempo suficiente á dicha Administracion principal, para que verifique con los capitanes de los buques la entrega y recepcion de la correspondencia.—Igualmente, se hace preciso se ordene á las Administraciones Centrales de las Islas de Cuba y Puerto-Rico que, por los vapores correos que hayan de hacer escala en Coruña, remitan en sacos directos á esta Capital, la correspondencia de las cuatro provincias de Galicia y la de Asturias, Leon, Palencia, Avila, Salamanca, Zamora, Segovia, Valladolid, Burgos, Vizcaya, Alava, Guipuzcoa, Logroño y Navarra, dirigiendo á la Administracion Central de esta Corte la de las restantes excepto la de Santander, que deberá venir consignada en saco especial á su respectiva Administracion.—Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, participo á V. E. rogándole que, por lo urgente del servicio, se sirva dar cuenta de lo resuelto por ese Ministerio, en el mas breve plazo que las atenciones del mismo permitan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 30 de Octubre de 1883.—El Sub-secretario, Julian G. San